

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

No. 0164-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";
- QUE** a fojas uno del expediente administrativo consta el documento s/n Daule, 19 de junio del 2014, dirigido al economista Peter Bracho Arteaga, Jefe Distrital 09D19 Daule-Nobol-Santa Lucia, suscrito por la magíster Betzania Barzola Alvarado, Rectora encargada de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, provincia del Guayas, quien en lo principal manifiesta: "[...]el Profesor Licenciado **JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO** asistió a sus labores el día miércoles 11 de junio del presente año hasta las 10:00 a.m. una vez que fue notificado de la acusación por la Ab. Kerly Chávez y los padres del niño **JHON CHÁVEZ PARIS MORENO** se sintió enfermo y se dirigió al dispensario del IESS donde le otorgaron descanso médico por tres días desde el 11 hasta el 13 de junio y a partir desde el Lunes 16 hasta el 19 de junio del presente año no ha asistido a laborar"; y la referida autoridad distrital mediante Memorándum No. DD09D19-PB-002-2014 de 19 de junio, dispone al Ps. Meibor Martillo A.; Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, y solicita elevar el informe sobre la procedencia de iniciar sumario administrativo; el mismo que lo presenta mediante Informe Preliminar No. 003-UATH-2014 de 19 de junio del 2014, y dentro de sus recomendaciones manifiesta: "Integrar la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, para poder iniciar sumario administrativo al docente de la Unidad Educativa Ecuador Amazónico **José Agustín Mejía Alvarado** con cédula de ciudadanía No. **0903627693** por presunción de haber transgredido las obligaciones contempladas en los literales a), b), y c), del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y los literales a), f), l) y s) del Art. 132 del mismo cuerpo de Ley, que son sancionadas conforme al Art. 337 de su Reglamento.", y la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en sesión celebrada el 25 de junio del 2014, a las 9h00, avoca conocimiento del mentado informe y establece el inicio del sumario administrativo correspondiente;
- QUE** mediante Memorándum No. 0026- UATH-2014 de 22 de julio del 2014, luego de haber evacuado cada uno de los procedimientos establecidos en el Art. 346, y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, haberle brindado el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución al señor Lic. José Agustín Mejía Alvarado, docente de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, provincia del Guayas, haberse evacuado todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, la ingeniera Nadia Nataly Quimis Lindao, delegada de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Daule- Nobol- Santa Lucia, presenta su informe final sobre el presente sumario quien dentro de sus conclusiones en el inciso primero manifiesta: "Se determina que el **Lcdo. José Agustín Mejía Alvarado**, con cédula de ciudadanía No. **0903627693** Profesor de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", abandonó su puesto de trabajo injustificadamente, a excepción de los casos que presentó certificado médico, esto es, del 11 de junio al 13 de junio del 2014, posterior a esta fecha, desde el **Lunes 16 de Junio 2014, martes 17 de Junio 2014, miércoles 18 de Junio 2014, Jueves 19 de Junio 2014,**

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Viernes 20 de Junio 2014 y 23 de Junio del 2014, y siguientes no existe justificativo alguno., y recomienda: " *Conforme al art. 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se recomienda salvo su mejor criterio señores miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, sancionar al sumariado Lcdo. José Agustín Mejía Alvarado, con la DESTITUCIÓN de su cargo, de acuerdo al art. 43 literal e) y 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es por abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos.* ";

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Daule- Nobol- Santa Lucia, en sesión celebrada el 25 de julio del 2014, luego del estudio y análisis del expediente administrativo, concluyen que: "[...] se determina que el profesor sumariado JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO, con cédula de ciudadanía No. 0903627693 no ha justificado su inasistencia a su lugar de trabajo desde el Lunes 16 de Junio 2014, Martes 17 de Junio 2014, Miércoles 18 de junio 2014, Jueves 19 de junio 2014, Viernes 20 de junio 2014 y 23 de Junio del 2014, y siguientes no existe justificativo alguno, incurriendo en un abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos violentando el art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales a) y c); quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en el art. 132 de la Ley *Ibidem*, literales a), f), l) y s); transgresión a los literales a), b), c) del art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y quebrantamiento del literal a) del art. 24 de la Ley *Ibidem*"; y RESUELVE: "Conforme al art. 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sancionar al sumariado LCDO. JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0903627693, profesor de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, con la DESTITUCIÓN de su cargo, de acuerdo al art. 43 literal e) y 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, por abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos"; sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 00020DDTH de25/07/2014, suscrita por el Econ. Peter Bracho Arteaga Director Distrital 09D19 Daule- Nobol- Santa Lucia;

QUE el Lic. JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO docente de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, provincia del Guayas, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 30 de julio del 2014, interpone ante el señor economista Peter Bracho Arteaga, Director Distrital de Educación 09D19 Daule-Nobol-Santa Lucia, Recurso de Apelación para ante el superior; instancia distrital que mediante Oficio No. 86-DD09D19- UDAJ-2014 de 4 de agosto del 2014, remite a la Coordinación Zonal No. 5 para el estudio, análisis y trámite legal pertinente; instancia administrativa que previo el estudio y análisis del proceso, haberle recibido en Comisión General a fin de escuchar la exposición del caso, emiten la Resolución No. MINEDUC-CZ5-2014-00298 R de 19 de agosto del 2014, negando el recurso de apelación propuesto por el recurrente en contra de la Resolución No. 006-JDRC-2014 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 09D19-Daule-Nobol-Santa Lucia; como es la destitución de su cargo, de conformidad al artículo 43 literal e) y 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es, por abandono injustificado del trabajo por más de tres días consecutivos;

QUE el Lic. JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO docente de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, provincia del Guayas, no conforme con la sanción impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante escrito de fecha 7 de noviembre del 2014, interpone Recurso Extraordinario de Revisión amparado en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ante los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo N. 09D19 Daule-Nobol- Santa Lucia, autoridad distrital que mediante Oficio No. DD09D19-UDAJ-2014 de 13 de noviembre de 2014, remite el expediente administrativo para conocimiento y resolución del señor Ministro de Educación, documentación recibida el 18 de noviembre de 2014 en la Coordinación General Jurídica;

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado al Lcdo. JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO docente de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, provincia del Guayas, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente a la fecha de las irregularidades imputadas y que en el sumario administrativo seguido al recurrente se observaron las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; **2.-** Que revisado el recurso interpuesto se establece que el recurrente no fundamenta el Recurso Extraordinario de Revisión en ninguno de los presupuestos jurídicos previstos en el Art. 178 del ERJAFE, en sus literales a) y b), lo que no permite variar el acto administrativo impugnado; **3.-** A fojas 52 del expediente administrativo se encuentra el Oficio No. 24 de 4 de julio del 2014, suscrito por la magíster Betzania Barzola Alvarado, Rectora encargada de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico" dirigido a la ingeniera Nadia Nataly Quimis, Delegada del Jefe de la Unidad de Talento Humano del Distrito 09D19 Daule-Nobol-Santa Lucia, que en su parte pertinente manifiesta: " [...] informarle que el Lic. José Agustín Mejía Alvarado no ha venido a laborar desde lunes 16 de Junio hasta la presente fecha, sin enviar justificativo[....]ha faltado a trabajar 15 días laborables"; por lo que se evidencia el abandono injustificado del trabajo, recayendo en la sanción establecida en el artículo 48 literal b) de la Ley del Servicio Público, y 337 del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Intercultural; es más al citado profesional de la educación mediante Oficio No. MINEDUC-CZ5-09D19-DDAF-2014-0077-O de 19 de junio de 2014 suscrita por la ingeniera Nadia Nataly Quimis Lindao, Analista de Talento Humano no se le aprueba el permiso solicitado por no encontrarse normado dentro del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, conforme consta a fojas sesenta y nueve del expediente administrativo, y en caso de requerir auxilio de la autoridad institucional debió recurrir a la fiscalía a fin de que le brinde las seguridades del caso conforme lo establece el nuevo Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías y obligaciones, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia; **4.-** De la revisión del expediente administrativo se establece que las resoluciones de primera, y, segunda instancia administrativa han sido apegadas conforme a derecho, en especial al haberse comprobado luego del debido proceso, que el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 337 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el 48 literal b) de la Ley orgánica de Servicio Público, y que en esta instancia administrativa el recurrente hasta la presente fecha no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo N. 09D19 Daule-Nobol- Santa Lucia, carezca de legalidad o valor jurídico; **5.-** De igual forma revisado el expediente administrativo se constata que a fojas quince consta una denuncia por violación efectuada por la señora Paris Moreno Reyes Juana Sofía, ante el señor Fiscal de lo Penal de Guayas con sede en el Cantón Durán, en contra del docente; **6.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; **7.-** Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que haga legal y factible la revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

EN USO de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 200-12, Art. 1 literal h), de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Lic. JOSE AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO docente de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", del cantón Daule, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO DOS: Disponer al Director (a) de la Dirección Distrital de Educación 09D19 DAULE-NOBOL-SANTA LUCIA, que a través de la instancia administrativa respectiva, realice el seguimiento y las acciones legales que el caso amerite a fin de establecer la responsabilidad dentro de la denuncia presentada ante la Fiscalía de lo Penal de Guayas con sede en el Cantón Durán, en contra del señor JOSÉ AGUSTÍN MEJÍA ALVARADO, docente de la Unidad Educativa "Ecuador Amazónico", así como también del progreso y desenvolvimiento del estudiante dentro y fuera de la institución educativa para lo cual se coordinarán acciones con la instancia pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

11 DIC. 2014


Dr. Jaime Roberto Roca Guzmán
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



APROBADO POR: ABG. JORGE FABARA ESPÍN
ELABORADO POR: DR. JOSÉ RUBÉN ARELLANO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.

cc. Director Distrital del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 09D19 Daule-Nobol-Santa Lucia / Av. Los Daulis y las Maravillas (Instalaciones de la U.E. Juan Bautista Aguirre)- DAULE- Guayas Telf. 04-2797741/ 04-2798888
cc. Lcdo. José Mejía Alvarado Casillero Judicial No. 2542 Palacio de Justicia de Guayaquil/ En Daule Calles Padre Aguirre No. 1006 entre 9 de Octubre y Quito. Oficina de la Abg. Inés Mejía Alvarado.
cc. Abg. Pedro Mejía Cáceres. Casillero Judicial No. 2542 Palacio de Justicia de Guayaquil/ Casillero Judicial No. 6059 Palacio de Justicia de Quito/ correo electrónico zacariasmejia1953@gmail.com